



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 119 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 13 FEB. 2020

VISTOS:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 163-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 15 de marzo de 2016 y el Oficio N° 04-2020/GRP-407000-407200 de fecha 10 de enero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que: *"Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector"*;

Que, el artículo 78 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales señala que: *"El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa de los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales"*;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 163-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 15 de marzo de 2016, se resolvió: *"PRECISAR, que las actuaciones de el/la Procurador(a) Público(a) Ad Hoc en Procesos Arbitrales del Gobierno Regional Piura, designado(a) o encargado(a), corresponden a la representación y defensa del Gobierno Regional Piura en calidad de demandante o demandado en los procesos de arbitraje en general, procesos de conciliación relacionados con contratos y arbitrajes de ejecución de obras, bienes y servicios, arbitrajes laborales y derivados de Convenios con cláusula arbitral, recursos de anulación de laudos, procesos de Amparo relacionados con procesos de arbitraje, procesos de ejecución de laudos, procesos cautelares previos al arbitraje y derivados de la ejecución de laudos y todas aquellas acciones judiciales y extrajudiciales que se deriven o vinculen directamente con cualquier proceso arbitral"*;

Que, mediante Oficio N° 04-2020/GRP-407000-407200 de fecha 10 de enero de 2020, la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura PEIHAP, solicita al Gobernador Regional, de conformidad con los acuerdos alcanzados con la Procuraduría General en la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 119 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 13 FEB. 2020

reunión del día 08 de enero de 2020, autorización para la contratación de un (01) abogado (a) para que actúe como procurador Ad Hoc de los procesos concursales y realice la representación, el seguimiento y control de los procedimientos concursales en los que el PEIHAP forme parte;

Que, con proveído de fecha 13 de enero de 2020 inserto en el reverso del precitado Oficio N° 04-2020/GRP-407000-407200, la Gobernación Regional le alcanza a la Gerencia General Regional el presente expediente para conocimiento y fines; mientras que con proveído de fecha 16 de enero de 2020, la Gerencia General Regional dispone a la Secretaría General que se otorguen facultades al Procurador Arbitral para cumplir con lo solicitado por el PEIHAP a través del Oficio N° 04-2020/GRP-407000-407200;

Que, en ese sentido, a efectos de cautelar los intereses del Gobierno Regional, y en aplicación del principio de eficacia, establecido en el literal d) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1068, resulta pertinente emitir la resolución que amplíe las actuaciones del Procurador Público Ad Hoc en Procesos Arbitrales precisadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 163-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 15 de marzo de 2016, a fin de que pueda realizar la representación, el seguimiento y control de los procedimientos concursales en los que el PEIHAP forme parte, y todas aquellas acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que se deriven o vinculen directamente con cualquier proceso concursal;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1068 que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 304-2017/GRP-CR, modificada con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR las actuaciones del Procurador Público Ad Hoc en Procesos Arbitrales precisadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 163-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 15 de marzo de 2016, a fin de que pueda realizar la representación, el seguimiento y control de los procedimientos concursales en los que el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura PEIHAP forme parte, y todas aquellas acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que se deriven o vinculen directamente con cualquier proceso concursal

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Procurador Público Ad Hoc en Procesos Arbitrales, Procurador Público Regional, Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, Gerencia General Regional, Secretaría General y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura, para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


 MDT. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
 GOBERNADOR REGIONAL